

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 15 fracción I del Código Municipal vigente y 14 del Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana Municipal publicado en el periódico oficial del 15 de octubre de 2007 en que se crea el Consejo de la Ciudad de Aguascalientes, se decreta el presente Reglamento que lo regirá.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Acuerdo: A las decisiones que sean tomadas en el pleno para empoderar a la sociedad, permitiéndole su colaboración en las decisiones de la ciudad a través de mecanismos formales de participación.

Agenda Común: Al documento central que habrá de conducir el trabajo del Consejo de la Ciudad. En él se establecen los objetivos, estrategias y compromisos acordados por el gobierno y el Consejo a favor de una mejor calidad de vida. Este documento será el eje rector de la participación ciudadana para auxiliar a la autoridad municipal en su función.

Asociaciones: A las asociaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.

Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento de Aguascalientes.

Ciudad: Al Municipio de Aguascalientes, concebido como una unidad política constituido por una población y su territorio circundante.

Ciudadanos: A aquellas personas a que se refiere el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisión Especial: Al conjunto de consejeros encargados de una encomienda específica.

Comisión Permanente: Al conjunto de consejeros establecidos de manera ininterrumpida.

Comisión Temática: Al conjunto de consejeros encargados de la investigación, desarrollo o estudio de un tema determinado.

Comisión Temporal: Al conjunto de consejeros encargados de una asignación por tiempo determinado.

Compromisos: A la adopción de decisiones convenidas por el gobierno y el Consejo para actuar en conjunto, como vía para la gobernanza democrática.

Consejo: Al Consejo de la Ciudad de Aguascalientes.

Consejeros: A los integrantes del Consejo de la Ciudad a que se refiere el capítulo VI de este Reglamento.

Consulta: Al acceso a los datos y expedientes que sean útiles para esclarecer y dar certidumbre a las decisiones del Consejo.

Demanda: A toda petición realizada por el Consejo a las autoridades.

Dictamen: Al resultado de una investigación o análisis de un tema específico.

Informe: Al documento que emite el Consejo de la Ciudad sobre sus actividades.

Información: Al conocimiento que contribuya al desarrollo de políticas pertinentes para que una vez implantadas, se generen datos para conocer y medir su avance, eficiencia, desarrollo y resultado. El flujo es transversal, lo que implica compartir registros oficiales y particulares.

Organizaciones Sociales: A las organizaciones de la sociedad civil agrupadas de buena fe con un motivo lícito particular no lucrativo, transitorio o duradero.

Organismos Auxiliares: Consejos temáticos de opinión y consulta que apoyan y auxilian a la administración municipal, contemplados dentro del artículo 15 del Código Municipal de Aguascalientes.

Presidente Municipal: A la persona que ocupa la Titularidad de la Presidencia Municipal de Aguascalientes.

Reglamento: Al Reglamento Interno del Consejo de la Ciudad.

Secretariado Técnico del Consejo de la Ciudad: Órgano auxiliar del Consejo, dependiente del Presidente Municipal.

Secretario Técnico: Posición que se delega en la persona que ocupa la Titularidad del Secretariado Técnico del Consejo de la Ciudad.

Vicepresidente: Cargo que asumirá uno de los Consejeros o Consejeras, ciudadanos o sociales que garantice la capacidad en la conducción de los trabajos

y corresponsabilidad en la operación del organismo, así como continuidad a los acuerdos y compromisos que tome el pleno.

Se deroga.

Reformado P.O.E. 12 DE MAYO DE 2014

ARTÍCULO 3.- El Consejo es la máxima instancia pública de representación, consulta y participación ciudadana del Municipio de Aguascalientes, donde se expresa la diversidad social en el territorio municipal.

El Consejo es la instancia pública en la que las autoridades locales y los sectores de la sociedad debatirán y acordarán los temas estratégicos del progreso de la ciudad, foro de encuentro para que los asuntos públicos sobre el desarrollo de la comunidad sean tratados de manera plural, organizada y democrática, y una herramienta fundamental de interrelación entre las autoridades del Gobierno Municipal y los ciudadanos aguascalentenses.

ARTÍCULO 4.- El Consejo tiene por objeto:

- I.- Ser el máximo Órgano Consultivo de participación ciudadana y de representación social;
- II.- Establecer un espacio formal de participación permanente de los ciudadanos en sus decisiones del desarrollo municipal;
- III.- Incentivar el consenso de la sociedad organizada sobre los temas públicos puestos a consideración del Consejo;
- IV.- Elaborar informes, dictámenes y demandas que de manera explícita contengan la postura, líneas de acción y propuestas de solución tanto preventivas como correctivas a los diversos problemas de la ciudad y la medición de su progreso; y
- V.- Contribuir en la elaboración de la agenda de desarrollo municipal o agenda común, donde se contemplen los temas estratégicos para el desarrollo a compartir de manera corresponsable entre los sectores público, privado y social.

ARTÍCULO 5.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I.- Emitir informes, estudios y propuestas en materia de planificación estratégica de la ciudad y los grandes proyectos urbanos;
- II.- Emitir informes o propuestas sobre el desarrollo social, cultural, económico y ambiental de la ciudad;
- III.- Promover la participación ciudadana y la mejora de la calidad de la democracia local;
- IV.- Regular su propio régimen de organización y funcionamiento; y
- V.- Las demás funciones que determine el pleno del Consejo, este Reglamento, el Código Municipal de Aguascalientes, el Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana Municipal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Aguascalientes, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, y los demás ordenamientos jurídicos que le resulten aplicables.

ARTÍCULO 6.- El Consejo tendrá como atribuciones las siguientes:

I.- Coadyuvar en el desarrollo armónico y equilibrado de la vida social del Municipio;

II.- Ser un espacio formal de participación permanente de los ciudadanos en las decisiones del desarrollo municipal;

III. Someter a consenso de la sociedad organizada sobre los temas públicos;

IV.- Elaborar informes en los que defina su postura, líneas de acción y medición del progreso de la Ciudad;

V.- Contribuir a la elaboración de la agenda de desarrollo municipal o agenda común, donde se establecerán los temas estratégicos en corresponsabilidad con los sectores público, privado y social;

VI.- Generar y compartir información que coadyuve a comprender las necesidades prioritarias y aumentar la comprensión de las políticas municipales;

VII.- Alentar la retroalimentación entre la autoridad y los ciudadanos desde el diseño de las políticas públicas hasta su evaluación, mediante la opinión y acción propositiva; así como recibir y analizar propuestas ciudadanas en materia de reglamentación municipal;

Reformado P.O.E. 12 DE MAYO DE 2014

VIII.- Favorecer el intercambio de opiniones mediante el debate y la consulta para aumentar la eficiencia de las políticas públicas y mejorar la rendición de cuentas, en un marco de absoluta transparencia;

IX. Impulsar un modelo de gobernanza conveniente a la pluralidad de grupos e individuos que conforman la ciudad de Aguascalientes;

X. Lograr una efectiva promoción de la participación ciudadana a través de la recepción y generación de información que contribuya al desarrollo de políticas pertinentes, así como medir su avance, eficiencia, desarrollo y resultado;

XI. Debatir, consultar, proponer e informar sobre temas estratégicos de la ciudad, entre ellos: Planes Estratégicos, Proyectos de la Ciudad, Crecimiento Urbano, Presupuestos Municipales, y aquellos temas que por su trascendencia en la vida pública y social de la población aguascalentense merezca especial interés;

XII. Consultas a la Ciudadanía sobre temas de interés público.

XIII.- Concertar las decisiones de la autoridad que fueren aprobadas por el Consejo, con los ciudadanos afectados por las acciones que ellas impliquen, procurando la corresponsabilidad de las partes;

XIV.- Servir como vínculo de comunicación entre la administración municipal y la sociedad;

- XV.- Respetar y hacer respetar los acuerdos que el H. Ayuntamiento y el pleno del Consejo tomen en materia de participación, su reglamentación, la coordinación con los diferentes órganos de consulta y el desarrollo de la Agenda Común;
- XVI.- Conocer la estadística y estructura municipal;
- XVII.- Recabar la asistencia técnica especializada;
- XVIII.- Impulsar iniciativas para la aprobación de disposiciones municipales de carácter municipal;
- XIX.- Asesorar al H. Ayuntamiento en la definición de las grandes líneas de la política y la gestión municipal, y generar el consenso ciudadano sobre estos temas;
- XX.- Conocer los grandes rubros del presupuesto municipal y los resultados de los indicadores de la gestión municipal;
- XXI.- Conocer y opinar sobre los proyectos especiales relevantes del H. Ayuntamiento;
- XXII.- Proponer iniciativas ciudadanas; y
- XXIII.- Proponer el impulso de procesos participativos, consultas ciudadanas, plebiscito y referéndum, conforme a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 7.- El Consejo dentro de sus facultades preponderantes tendrá la de elaborar informes, dictámenes y demandas ciudadanas, bajo los siguientes lineamientos:

- I.- Los informes, dictámenes y demandas tendrán la fuerza de una recomendación para los órganos de gobierno municipal, aunque no serán en ningún caso obligatorias; y
- II.- El alcance del material de los dictámenes y las propuestas del Consejo se incluirán en función a los intereses de la ciudadanía, tomando en cuenta las competencias del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- Será facultad del Consejo diseñar y modificar su imagen gráfica, elementos y colores utilizados en sus documentos y presentaciones, y corresponderá a la Comisión permanente definir el procedimiento para ello. Siendo un órgano ciudadano plural y no partidista, el Consejo, en su imagen gráfica, evitará la utilización de colores que lo identifiquen únicamente con un partido político mexicano y el uso de frases plenamente identificadas con un partido o candidato en campaña.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANICA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 9.- El Consejo será una instancia de participación y colaboración del gobierno municipal y el Pleno es su máxima instancia de gobierno.

El Consejo será integrado con representantes que serán electos de entre los diferentes grupos que dan identidad a la sociedad aguascalentense, agrupándose de la manera siguiente:

- I. Hasta veinte representantes de las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, cámaras, colegios, federaciones, uniones, movimientos sociales, otras que se inscriban en el padrón correspondiente y cumplan con los requisitos formales que exija el presente Reglamento y que apliquen a este tipo de agrupaciones para ser elegibles;
- II. Hasta cinco representantes de las principales instituciones de la ciudad (privadas, públicas o educativas), con base en su reconocimiento ante la sociedad y aportaciones al bienestar y desarrollo de la ciudad;
- III. Hasta diez ciudadanos representantes de los diversos consejos temáticos de opinión y consulta que apoyan y auxilian a la administración municipal (organismos auxiliares);
- IV. De diez hasta quince ciudadanos de Aguascalientes que se inscriban a título personal como aspirantes a consejeros, y cumplan con los requisitos formales que exija el presente Reglamento;
- V. Los Consejeros del H. Ayuntamiento y de la Administración Municipal, de acuerdo al artículo 10 del presente reglamento.

VI.- Se deroga

Reformado P.O.E. 12 DE MAYO DE 2014

Electos los consejeros de dichos sectores, formarán parte del pleno del Consejo y serán elegibles en sus diferentes categorías a los consejos o comisiones temáticas, especiales o temporales que se designen para casos particulares.

ARTÍCULO 10.- Los consejeros representantes del H. Ayuntamiento y de la Administración Municipal serán:

- I.- Titular de la Presidencia Municipal de Aguascalientes;
- II.- Un Regidor o Regidora representante de cada partido político en el H. Ayuntamiento;
- III.- Titular de la Oficina Ejecutiva de la Presidencia Municipal;
- IV.- Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno;
- V.- Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

VI.- Titular del Instituto Municipal de Planeación; y

VII.- Titular del Secretariado Técnico del Consejo de la Ciudad.

Reformado P.O.E. 12 DE MAYO DE 2014

ARTÍCULO 11.- El Pleno del Consejo estará integrado por todos los Consejeros.

ARTÍCULO 12.- El Pleno integrará una Comisión Permanente para dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo y atender los asuntos ordinarios de su competencia que en el periodo entre sesiones requieran pronta resolución.

La Comisión Permanente es el órgano encargado de velar por el impulso y el buen funcionamiento del Consejo, de acuerdo con este Reglamento y en el ejercicio de las atribuciones previstas en el Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 13.- Las Comisiones temáticas, especiales o temporales serán grupos de trabajo electos por el pleno de entre sus miembros para atender asuntos particulares, a solicitud de la autoridad municipal o del Consejo.

ARTÍCULO 14.- La Presidencia, por iniciativa propia o a propuesta de los miembros de las Comisiones, podrá invitar a participar a las reuniones a otras personas o entidades relacionadas con el tema que se trate, debido a la trascendencia del mismo, en la cuales únicamente tendrán voz.

CAPITULO III

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 15.- El Consejo, estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será la figura del Presidente Municipal de Aguascalientes,

II.- Un Vicepresidente, cargo que asumirá una/uno de las/los consejeras/os ciudadanos o sociales que garantice la capacidad en la conducción de los trabajos y corresponsabilidad en la operación del organismo, así como continuidad a los acuerdos y compromisos que tome el pleno.

III.- Titular de la Oficina Ejecutiva de la Presidencia Municipal, quien fungirá como suplente del Presidente Municipal en caso de ausencia.

IV.- Un Secretario Técnico, posición que se delega en el Titular del Secretariado Técnico del Consejo de la Ciudad.

Reformado P.O.E. 12 DE MAYO DE 2014

V.- Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, como representante jurídico del Consejo;

VI.- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, como representante del CODEMUN;

Reformado P.O.E. 12 DE MAYO DE 2014

VII.- Un Regidor o regidora por cada partido político representado en el H. Ayuntamiento;

VIII.- Los consejeros ciudadanos y consejeros sociales;

IX.- Representantes de Instituciones y Organismos Auxiliares, y

X.- Titular del Instituto Municipal de Planeación.

Reformado P.O.E. 12 DE MAYO DE 2014

CAPITULO IV

DE LA COMISIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 16.- La Comisión Permanente es el órgano encargado de velar por el impulso y el buen funcionamiento del Consejo, de acuerdo con este Reglamento y en el ejercicio de las atribuciones previstas en el Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 17.- La Comisión Permanente estará integrada por:

I.- El Vicepresidente del Consejo;

II.- Secretario Técnico;

III.- Titular de la Oficina Ejecutiva de la Presidencia Municipal;

IV.- Ocho representantes que emanen de los Consejeros, elegidos por el pleno; y

V.- Un Regidor por cada partido político representado en el H. Ayuntamiento.

Tanto la Vicepresidencia del consejo como los ocho Consejeros o Consejeras que se integrarán a la Comisión Permanente, serán electos en la primera sesión ordinaria a la que sean convocados.

VI.- Titular del Instituto Municipal de Planeación.

Reformado P.O.E. 12 DE MAYO DE 2014

La Comisión Permanente tomará sus acuerdos con la mayoría simple de sus integrantes.

Sesionará por lo menos una vez antes de cada reunión ordinaria del Consejo con una anticipación de 2 a 3 semanas.

ARTÍCULO 18.-La Comisión Permanente tendrá las siguientes facultades:

- I.- Asistirá y asesorará al Presidente en el ejercicio de sus funciones, especialmente con respecto a la organización de los trabajos y a la preparación de las sesiones del Consejo;
- II.- Propondrá los puntos del orden del día de las sesiones plenarias del Consejo; y
- III.- Coordinará los grupos de trabajo.

CAPITULO V

DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- II.- Establecer el orden del día de las sesiones del Consejo; incluyendo los puntos propuestos por la Comisión Permanente.
- III.- Representar al Consejo;
- IV.- Dar su visto bueno a las actas y certificaciones de los acuerdos;
- V.- Trasladar a los órganos de gestión y de gobierno municipal las propuestas, informes e iniciativas, a través del Secretario Técnico;

Reformado P.O.E. 12 DE MAYO DE 2014

VI.- Las demás que le confiera el propio Consejo, el Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 20.- Son facultades del Vicepresidente:

- I.- Asistir al Presidente en aquellos asuntos referidos al Consejo;
- II.- Diligenciar aquellos asuntos que con carácter especial le sean encomendados por el Presidente;
- III.- Presidir la Comisión Permanente; y
- IV.- Las demás que le confiera el propio Consejo, el Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 21.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como Secretario/a del Consejo de la Ciudad de Aguascalientes, auxiliando a la presidencia en la conducción de las sesiones;

- II.** Levantar el acta de cada sesión del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente;
- III.** Someter al Pleno del Consejo las actas para su aprobación al inicio de la sesión siguiente;
- IV.** Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y de la Comisión Permanente;
- V.** Conservar el archivo permanente de actas del Consejo, de las Sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente, y de las comisiones temáticas, temporales o especiales que se conformen;
- VI.** Validar con su firma todas las resoluciones y acuerdos tomados por el Pleno y la Comisión Permanente;
- VII.** Gestionar acciones encomendadas por el Consejo y la Comisión Permanente, ante la ciudadanía, las entidades gubernamentales municipales, y en su caso, estatales o federales;
- VIII.** Llevar el control y distribución de la correspondencia y dar cuenta al Consejo de la Ciudad de los asuntos de su competencia;
- IX.** Acordar con el Presidente Municipal y la Presidencia de la Comisión Permanente el despacho de los asuntos que le corresponden;
- X.** Rendir informe mensual de las actividades desempeñadas a la Comisión Permanente del Consejo de la Ciudad y al Presidente Municipal, y cuando así se lo requiera el Regidor o Sindico del ramo;
- XI.** Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales en todos los asuntos atendidos por el Consejo de la Ciudad;
- XII.** Apoyar a la Comisión Permanente en la gestión de proyectos avanzados, evaluando su pertinencia y viabilidad, con miras a conseguir apoyo y fortalecimiento entre las instancias gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeras;
- XIII.** Desarrollar Talleres para conocer las coyunturas y posicionamientos de la ciudadanía y las autoridades municipales sobre temas emergentes que requieren atención a través de políticas públicas concertadas;
- XIV.** Promover la participación de la sociedad en las políticas públicas a través de la difusión de la información gubernamental tendientes a garantizar el efectivo goce y acceso a los servicios públicos municipales;
- XV.** Fomentar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos mediante la promoción de la cultura de la legalidad;
- XVI.** Apoyar en la gestión y logística necesaria encomendada por el Consejo de la Ciudad para realizar las acciones, desarrollar mecanismos y eventos tendientes a evaluar, medir y fortalecer las políticas públicas municipales;
- XVII.** Proporcionar información y cooperación técnica a las dependencias de la administración pública municipal; y

XVIII. Las demás que encomiende el Consejo de la Ciudad, la Comisión Permanente a través de su presidencia, el Presidente Municipal, o le confiera la Ley.

Reformado P.O.E. 12 DE MAYO DE 2014

ARTÍCULO 22.- Los consejeros permanecerán en su encargo por un periodo de hasta tres años, con excepción de los consejeros gubernamentales que durarán en su cargo ante el Consejo el tiempo que dure su gestión en la administración municipal.

ARTICULO 23.- Se Deroga

Reformado P.O.E. 12 DE MAYO DE 2014

CAPITULO VI

DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS

ARTÍCULO 24.- Los y las Consejeras gozaran de los siguientes derechos:

- a) Gozar del derecho a voz y voto en las diversas sesiones del Consejo;
- b) Ser electa/o como consejero integrante de la Comisión Permanente o titular de la Vicepresidencia.
- c) Participar en la Comisiones temáticas o temporales que sean de su interés.
- d) Presentar al seno de las comisiones temáticas o temporales, los informes, estudios y/o propuestas encaminadas a cumplir con el objeto del Consejo;
- e) Poder ser reelecta/o como Consejera/o por un periodo más; y

Las demás que le otorgue este Reglamento y demás ordenamientos legales correspondientes.

CAPITULO VII

DE LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR EL CONSEJO

ARTÍCULO 25.- El Consejo emitirá Convocatoria Pública a los ciudadanos, organizaciones sociales y asociaciones civiles radicados en el municipio, a participar en el proceso de elección de consejeros ciudadanos y sociales del

máximo órgano de consulta y participación ciudadana, con un mínimo de 15 días antes de la elección, en la que señalará:

- I.- Descripción del Consejo;
- II.- Datos generales de las Bases;
- III.- Requisitos de inscripción de solicitudes;
- IV.- Periodo de inscripción de solicitudes;
- V.- Lugar en que se llevará a cabo la elección;
- VI.- Mecanismos que se emplearán para la selección;
- VII.- Datos en los que se dará información y orientación sobre los requisitos señalados en las bases; y
- VIII.- El tiempo que durarán en el cargo los Consejeros.

El periodo de inscripciones quedará abierto a partir del anuncio de la convocatoria y hasta diez días hábiles anteriores a la celebración de la elección, la cual se realizará dentro de la primera semana de octubre.

TITULO I

DEL REGISTRO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 26.- Para propósitos de gestión del Consejo y la promoción de la participación ciudadana, se creará un Registro de Participación Ciudadana con las siguientes características:

- I.- El Registro de Participación Ciudadana será la base de datos que concentre el padrón e información de las entidades públicas, sociales y privadas que radiquen en el Municipio, y será componente de un sistema de información sobre la participación ciudadana en el Municipio.
- II.- Para poder ser elegibles en las diferentes modalidades de elección de los Consejeros, los aspirantes deberán inscribir su candidatura en el Registro de Participación Ciudadana, creado y administrado por el Gobierno Municipal como una herramienta de gestión del Consejo.
- III.- El Registro estará a cargo del Secretario Técnico del Consejo; el que abrirá un libro especial para efectos de cumplir con la convocatoria de registro de candidatos al Consejo;

Reformado P.O.E. 12 DE MAYO DE 2014

IV.- El Registro es público y está disponible a toda la población para la consulta estadística, no permitiéndose la consulta de datos personales o individuales, los cuales se catalogan como confidenciales conforme a la normatividad aplicable vigente.

ARTÍCULO 27.- El Registro de Participación Ciudadana cumplirá las siguientes funciones:

- I.- Recibir la inscripción de aspirantes al Consejo y validar el cumplimiento de requisitos según las categorías participantes;
- II.- Certificar a los participantes como aspirantes al Consejo, mediante constancias de inscripción;
- III.- Constituirse en un módulo de información sobre la participación ciudadana municipal;
- IV.- Brindar información básica a la ciudadanía en general sobre las entidades inscritas en el Consejo y actualizar sus datos periódicamente; y
- V.- Mantener el registro de inscripción, elección, asistencia y cumplimiento de compromisos de los participantes.

El Registro de Participación Ciudadana se integrará con la lista de asociaciones, organismos sociales y ciudadanos inscritos como aspirantes y será publicado a partir del cierre de inscripciones de aspirantes al Consejo en el sitio de Internet municipal, www.ags.gob.mx y oficinas del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 28.- Los interesados deberán inscribirse en el Registro de Participación Ciudadana y entregar copia de la siguiente documentación impresa o en formato digital y cumplir con los requisitos según las categorías de consejeros:

A. Asociaciones ciudadanas: Las asociaciones ciudadanas que de manera no transitoria estén organizadas para obtener un fin lícito común, asociados mediante un contrato escrito constitutivo y que preponderantemente no tengan carácter económico, según términos de los artículos 2543 y 2544 del Código Civil del Estado, podrán registrar su candidatura como consejeros sociales entregando copia de la siguiente documentación impresa o en formato digital:

- I.- Acta constitutiva notarial donde conste nombre o razón social, domicilio, objetivo, lista de asociados, estatutos y estructura orgánica;
- II.- Directorio actualizado de los miembros integrantes de la organización civil.
- III.- Documento oficial que haga constar el nombre de su presidente, representante legal, titular o cargo del dirigente en funciones;
- IV.- Currículum institucional, último informe o memoria de actividades;
- V.- Constancia de inscripción (se entregará al momento del registro).
- VI.- Carta designación del representante de la asociación en el Consejo, firmada por el órgano directivo o la mayoría de los asociados. Dicha representación no es obligatoria para el representante legal o el titular de la organización, sino para la persona que la misma designe de entre sus asociados. El representante deberá cumplir todos los requisitos del aspirante a consejero ciudadano descritos en el inciso C de este artículo.
- VII.- Entregar copia de acta constitutiva en la que conste que tienen por objeto social realizar alguna de las siguientes actividades que dispone el Artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil: asistencia social, apoyo a la alimentación popular, promover la

participación ciudadana, asistencia jurídica, apoyo a los pueblos y comunidades indígenas, promoción de la equidad de género, atención a personas con discapacidad, desarrollo comunitario, defensa y promoción de los derechos humanos, promoción del deporte, promoción y aportación de atención de la salud y cuestiones sanitarias, aprovechamiento de los recursos naturales, protección del ambiente, la flora y la fauna, preservación y restauración del equilibrio ecológico, y el desarrollo sustentable, promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico, fomento de la economía popular, participación en la protección civil, servicios de apoyo a organizaciones civiles y sociales, y las que facultan las leyes, sin fines lucrativos ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso.

B. Organizaciones sociales: Las organizaciones sociales agrupadas de buena fe con un motivo lícito particular no lucrativo, transitorio o duradero, no mediando contrato constitutivo entre ellas, que no estén constituidos en personas morales y cuyos participantes reconozcan entre sus miembros un líder, titular o representante, podrán registrar su candidatura como consejero social entregando copia de la siguiente documentación impresa o en formato digital:

I.- Nombre o razón social de la organización, domicilio, objetivo, lista de miembros y nombre y cargo de sus dirigentes;

II.- Currículum social o reseña de actividades del último año;

III.- Carta designación del representante de la asociación en el Consejo, firmada por el órgano directivo o la mayoría de los asociados. Dicha representación no es obligatoria para el titular de la organización, sino para la persona que la misma designe de entre sus asociados. El representante deberá cumplir todos los requisitos del aspirante a consejero ciudadano descritos en el inciso "C" de este artículo.

IV.- Constancia de inscripción (se entregará al momento del registro).

V.- No tener como propósito el proselitismo partidista, político-electoral o religioso.

C. Ciudadanos: Cualquier persona de la sociedad civil con 18 años de edad cumplidos o más, nacidas o avecindadas en el Municipio de Aguascalientes, con más de dos años cuando menos con domicilio establecido dentro del territorio municipal y con residencia efectiva por ese lapso, según Artículo 8° del Código Municipal vigente, y en ejercicio de sus derechos, podrá registrar su candidatura como consejero ciudadano entregando copia de la siguiente documentación impresa o en formato digital:

I.- Identificación (IFE, cartilla militar, pasaporte).

II.- Comprobante de domicilio.

III.- Currículum vitae.

IV.- Comprobante de residencia en el municipio durante los dos últimos años.

V.- Constancia de inscripción (se entregará al momento del registro).

VI.- Carta personal donde declara no haber desempeñado cargo público, partidista ni haber sido candidato de elección popular en los últimos dos años previos a la fecha de elección del Consejo.

ARTÍCULO 29.- No serán válidos los registros de solicitantes que nieguen la entrega de algunos de los documentos señalados en el artículo anterior, o bien que habiéndolos entregado presenten alteraciones o irregularidades, o exista información insuficiente o falsa comprobada en el Registro. Estos casos serán señalados a los interesados en un plazo no mayor de cinco días hábiles a la fecha de su registro para ser solventadas antes de la fecha de elección de consejeros, o en su defecto serán anulados dichos registros.

TITULO II

DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS

ARTÍCULO 30.- Según su origen, los integrantes del Consejo son representantes del gobierno municipal (consejero gubernamental), de instituciones, asociaciones, organizaciones sociales, organismos auxiliares (consejero social), o son ciudadanos que se manifiestan individualmente en participar (consejero ciudadano). Para los cuales debe entenderse como:

I.- Los consejeros gubernamentales son miembros natos del Consejo al asumir el cargo en la autoridad municipal.

II.- Los consejeros sociales representantes de los organismos auxiliares serán elegidos al interior del propio consejo o comité municipal temático de opinión y consulta, siendo requisito el no pertenecer a la administración municipal.

ARTÍCULO 31.- Los consejeros sociales de asociaciones civiles y organizaciones sociales son seleccionados mediante proceso de elección en el que participan todas las entidades registradas en el Registro de Participación Ciudadana del Consejo de la Ciudad de Aguascalientes.

ARTÍCULO 32.- Los procedimientos para la elección de consejeros sociales así como la insaculación de los consejeros ciudadanos se harán de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 36 del presente reglamento, haciéndolos del conocimiento de los aspirantes y de la ciudadanía en general, previo a las fechas en que se llevarán a cabo.

El H. Ayuntamiento determinará el período de inscripciones de los aspirantes, así como la fecha, hora y lugar donde habrá de llevar a cabo los procesos de elección e insaculación.

ARTÍCULO 33.- Los consejeros de la ciudad recibirán una constancia por parte del Gobierno Municipal acreditándolos como tales por un periodo de hasta tres años, con posibilidad de reelección por un periodo igual, de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos 34 y 36 del presente reglamento.

ARTÍCULO 34.- El proceso para la elección de los consejeros sociales es el siguiente:

I.- Las asociaciones civiles y organizaciones sociales que cubren los requisitos de la convocatoria inscriben su candidatura en el Registro de Participación Ciudadana del Consejo de la Ciudad de Aguascalientes, recibiendo una constancia que los acredita como aspirantes a consejero, y obteniendo así su derecho a participar en la elección. Las modalidades en que participan son elección de consejeros sociales de asociaciones civiles y organizaciones sociales, según sus características.

II.- Las asociaciones civiles y organizaciones sociales aspirantes son citadas por el Gobierno Municipal a participar en la elección en fecha, hora y lugar que éste designe, habiéndose de presentar únicamente el representante legal o persona designada por la mesa directiva en el Registro de Participación Ciudadana. Esta facultad que se adquiere al momento de la inscripción no es transferible.

III.- El proceso de elección se realiza previo registro de asistentes, con los representantes concurrentes a la hora convocada.

IV.- El Secretario Técnico explicará a los asistentes en forma clara el procedimiento de votación, estando presentes el Secretario del H. Ayuntamiento, dos regidores y un notario público, quienes darán fe del procedimiento y sus resultados.

V.- Cada aspirante tendrá derecho a elegir de manera secreta hasta veinte asociaciones u organizaciones sociales para que sean parte del Consejo. Las boletas y papelería necesarias serán proporcionadas por el Secretario Técnico, consistiendo las mismas en un listado con nombres completos de las Asociaciones u Organizaciones inscritas en el Registro de Participación Ciudadana, ordenadas por clave de registro; y papelería: actas de conteo de votos y escrutinio de la elección.

Reformado P.O.E. 12 DE MAYO DE 2014

VI.- Para sufragar, los aspirantes deberán marcar en la boleta que se les proporcione los nombres de hasta veinte asociaciones u organizaciones sociales que propongan para el Consejo. La marca deberá realizarse en el espacio que corresponda a cada candidato en la boleta. Cada aspirante sólo podrá utilizar una boleta por ronda de votación. Las boletas se entregarán a los aspirantes, una a la vez, dejando constancia de quien la recibe mediante su firma hológrafa en la lista de asistentes.

La boleta que presente enmendaduras, tachaduras o marcas distintas a las solicitadas, así como el excedente en número de asociaciones u organizaciones votadas, se considerarán nulas, declarándose así por parte de una comisión escrutadora.

Los votos serán depositados en una urna transparente a la vista de los asistentes. Para el caso de personas con capacidades diferentes, podrán ser asistidas por quien designe el Gobierno Municipal, o manifestarse en voz alta ante la comisión del proceso, según lo prefiera el interesado.

Los votos serán contabilizados en voz alta por una comisión escrutadora integrada por tres aspirantes, a propuesta de los presentes, y los resultados serán registrados por dos representantes del Gobierno Municipal en las actas correspondientes, donde quedará asentado el total de votos recibidos por asociación u organización, así como el número de boletas anuladas y en blanco, habiéndose de firmar por los miembros de la comisión. Las boletas serán extraídas de la urna una a una y para constar que ya fue revisada por todos los miembros de la comisión del proceso serán marcadas con el sello de la leyenda BOLETA EFECTIVA y el escudo del Consejo y posteriormente serán contados en voz alta por la Comisión escrutadora y los resultados serán registrados por el Secretario Técnico en el acta correspondiente, donde quedara asentado el total de votos recibidos por cada aspirante en cada ronda, así como el numero de boletas anuladas y en blanco, habiéndose de firmar por los miembros de la Comisión Escrutadora. La papelería quedará en resguardo de la secretaría técnica.

Las veinte asociaciones u organizaciones que obtengan mayor número de menciones serán electas al Consejo en la categoría de consejero social. En caso de empate se procederá a cuantas rondas sean necesarias hasta sumar un máximo de veinte consejeros, omitiendo en cada etapa la elección de quienes vayan obteniendo la mayoría.

Concluido el proceso, los resultados serán dados a conocer mediante un listado de las asociaciones u organizaciones, ordenados en orden descendente según el número de votos obtenidos y la ronda en la cual finalizó.

Los aspirantes no están impedidos para efectuar labores de proselitismo a su favor.

La jornada concluye una vez anunciados los resultados.

ARTÍCULO 35.- En el caso de presentarse un registro de aspirantes inferior al mínimo de consejeros establecido en el artículo 9 del presente reglamento, el Gobierno Municipal publicará nueva convocatoria pública para inscripción de

aspirantes a consejeros, por cinco días hábiles más; y realizará la elección conforme a la fecha planteada en la primera convocatoria.

En caso de que en segunda convocatoria continuase presentándose un registro de solicitantes inferior al número mínimo de consejeros sociales contemplados para el Consejo, el Gobierno Municipal de Aguascalientes, a través del Presidente Municipal, tendrá la facultad de nombrar consejeros sociales a las asociaciones civiles y organizaciones sociales que considere convenientes para completar el número mínimo de consejeros, cumpliendo con los requisitos del artículo 27.

Los resultados son inapelables y se anuncian por parte del Gobierno Municipal el mismo día de realización de las elecciones e insaculación.

ARTÍCULO 36.- El proceso para la insaculación de los consejeros ciudadanos es el siguiente:

I.- Los ciudadanos que cumplen los requisitos de la convocatoria se inscriben como candidatos en el Registro de Participación Ciudadana del Consejo de la Ciudad de Aguascalientes, recibiendo una constancia que los acredita como aspirantes a consejero y obteniendo así su derecho a participar en la insaculación.

II.- Los aspirantes a consejeros ciudadanos son informados por el Gobierno Municipal de la insaculación que se realizará en fecha, hora y lugar que éste designe.

III.- El proceso de insaculación es público, no estando obligados los aspirantes a estar presentes en el evento.

IV.- El Secretario Técnico explicará al público el procedimiento de insaculación, estando presentes el Secretario del H. Ayuntamiento, dos regidores y un notario público, quienes darán fe del procedimiento y sus resultados.

V.- Cada aspirante tendrá igual probabilidad de ser insaculado, pudiendo quedar favorecido entre los diez electos como consejero ciudadano titular o entre los diez consejeros ciudadanos suplentes. La documentación necesaria para el procedimiento de insaculación será proporcionada por el Secretario Técnico, consistiendo ésta de boletas individuales con el nombre completo de cada uno de los ciudadanos candidatos inscritos en el Registro de Participación Ciudadana y su clave de registro, y del acta para el registro del resultados de la insaculación.

Reformado P.O.E. 12 DE MAYO DE 2014

VI.- Cada participante tiene posibilidad de ser insaculado sólo una vez. El total de las boletas, cada una marcada con la clave de registro y nombre de un ciudadano inscrito en el Registro de Participación Ciudadana, son depositadas en una urna transparente a la vista de los asistentes, de la cual serán extraídas diez para determinar a los consejeros titulares y diez para los consejeros suplentes.

VII.- Antes de iniciar el proceso de insaculación los nombres de todos los ciudadanos participantes serán anunciados públicamente.

VIII.- Las boletas serán extraídas de la urna, una a la vez, por dos ciudadanos seleccionados por los presentes, quienes en voz alta anunciarán el nombre y la clave inscritos en ella. Dos representantes designados por el Gobierno Municipal reciben la boleta y transcriben los datos en las actas correspondientes.

IX.- Las boletas extraídas serán selladas con las leyendas CONSEJERO TITULAR o CONSEJERO SUPLENTE, según corresponda, y respectivamente depositadas en dos urnas adicionales, con lo cual quedan nulificadas para seguir participando. La documentación quedará en resguardo del archivo propio del Secretariado Técnico.

Reformado P.O.E. 12 DE MAYO DE 2014

X.- Concluido el proceso, los resultados serán dados a conocer mediante un listado de ciudadanos, ordenados en el orden en que fueron insaculados.

XI.- La jornada concluye una vez anunciados los resultados.

ARTÍCULO 37.- Por sus atribuciones dentro del Consejo, se puede ser consejero titular, consejero suplente, o invitado. Todas las modalidades significan al ciudadano una opción de participación dentro del Consejo.

A. CONSEJEROS TITULARES.- Son todos los ciudadanos que hayan recibido su nombramiento de consejero de la ciudad por cualquiera de las modalidades expuestas;

B. CONSEJEROS SUPLENTE.- Son personas que habiendo manifestado su interés de ser consejeros ciudadanos y cumplido las condiciones que para su categoría exige la reglamentación del Consejo, resultaron insaculados con dicho carácter en el proceso de selección y se encuentran en el libro del Registro de Participación Ciudadana que se abrió como consecuencia de la convocatoria para constituir el Consejo Ciudadano.

C. INVITADOS.- Son todas las personas e instituciones que sean invitadas por el Presidente Municipal y/o el Consejo a las sesiones cuando la temática de los asuntos a tratar lo exija. Estos invitados no adquieren atribuciones de consejero, teniendo derecho a voz pero no a voto.

Reformado P.O.E. 12 DE MAYO DE 2014

ARTÍCULO 38.- Las asociaciones u organizaciones sociales deberán notificar por escrito al Secretario Técnico del Consejo cuando hubiere algún cambio en la designación de representante, con la firma de la mesa directiva o mayoría de socios. No se admitirán suplentes del representante, toda vez que es un cargo personal e intransferible designado por su organización o asociación. El nuevo representante deberá entregar la documentación requerida en el inciso "C" del artículo 28, a fin de que una vez analizada y cumplidos los requisitos para ser

consejero, se le extenderá la constancia respectiva a que se refiere el artículo 36 de este ordenamientos legal.

Si se diera la situación de que la Vicepresidencia del Consejo recayera en una asociación u organización social que cambiara de representante; el Consejo tendrá la facultad de elegir nuevamente al Vicepresidente del Consejo en la sesión inmediata al hecho, o convocar a una reunión extraordinaria para este fin.

ARTÍCULO 39.- Los niveles de representatividad de cada grupo en el Consejo aseguran una composición plural, esto es, dando cabida a todas las formas de expresión sociopolítica para nuestro caso, social organizada o ciudadanizada, gubernamental, y de las fuerzas políticas en el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- El cargo de consejero, sin importar su categoría, origen, forma de ser electo o atribuciones, es voluntario, honorario y no implica obligación de relación laboral con el Gobierno Municipal, ni obliga a cumplir horario de servicio.

ARTÍCULO 41.- Los resultados de la elección serán conocidos el mismo día de la celebración y se publicarán en los principales medios de comunicación local el fin de semana siguiente, así como a través de los medios de información del Gobierno Municipal.

CAPITULO VIII

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 42.- El Consejo, para su operación tomará en consideración los siguientes aspectos generales y acordará lo necesario para su óptimo funcionamiento:

- I.-** El orden del día para sesionar será propuesto por la Presidencia, la Comisión Permanente o por los consejeros y acordado por el pleno del Consejo, citando a dicha reunión por conducto del Secretario Técnico;
- II.-** Las sesiones deberán ser presididas por la Presidencia del Consejo y, en su ausencia por la persona titular de la Oficina Ejecutiva;
- III.-** La sesión será conducida por el Secretario Técnico.

ARTICULO 43.- Las sesiones Ordinarias se celebrarán cada tres meses, y de manera extraordinaria cada vez que sean convocadas por el Presidente por iniciativa propia o a petición de la Comisión Permanente o de una tercera parte de los miembros del Consejo;

ARTÍCULO 44.- Las sesiones solemnes tendrán verificativo en el mes octubre de cada año y los primeros días del mes de abril del primer año de ejercicio del Gobierno Municipal a efecto de que el Titular de la Presidencia Municipal presente su Plan de Desarrollo Municipal.

En la sesión solemne del mes de octubre, el Consejo deberá presentar su informe anual de actividades ante el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45.- Las sesiones iniciarán a la hora convocada. Por excepción se establece un margen de tolerancia a los convocados de quince minutos siguientes a la hora señalada. Transcurrido este plazo, se determinará si existe o no la asistencia mínima requerida para sesionar; en caso de no existir se estará a lo dispuesto a lo siguiente:

En caso de no contar con la asistencia mínima requerida en el Artículo 51 del presente Reglamento, no se llevará a cabo la sesión.

Contando con la asistencia mínima requerida, los integrantes podrán solicitar al pleno del Consejo posponer la dictaminación del caso en estudio, con causa debidamente justificada y plenamente comprobada, la cual no deberá ser mayor a quince días naturales.

ARTÍCULO 46.- Los acuerdos del Consejo se tomarán en votación fundada y motivada en la normatividad aplicable, por unanimidad o mayoría de votos y, en caso de empate, la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad, o en su ausencia, su suplente.

Los consejeros tendrán derecho a una intervención por tema de tres minutos y una réplica por el mismo tiempo, llevando el Secretario Técnico un registro de las intervenciones.

Reformado P.O.E. 12 DE MAYO DE 2014

La Presidencia, a su juicio, someterá a consideración del Pleno, cuando se considere que el tema ha sido suficientemente discutido.

ARTÍCULO 47.- Para la celebración de las sesiones ordinarias, se requerirá de la convocatoria a la sesión, acompañada del orden del día propuesto, la documentación que soporte y los asuntos que serán tratados, la documentación puede ser consultada en el archivo propio del Secretariado Técnico. El orden del día deberá ser entregado previamente a todos los miembros del Consejo por lo menos con quince días naturales de anticipación. Para la sesión extraordinaria, la antelación mínima será de cuarenta y ocho horas.

Reformado P.O.E. 12 DE MAYO DE 2014

La convocatoria y el orden del día se enviarán por medios electrónicos a los consejeros que hayan indicado este sistema como preferente o hayan admitido su utilización.

ARTÍCULO 48.- El Consejo sólo podrá debatir sobre los temas incluidos en el orden del día que hayan sido previamente aprobados por el mismo.

Los consejeros podrán proponer puntos para debatir en el orden del día, hasta antes de la convocatoria del Consejo, comunicándolo por escrito a la Comisión Permanente, quien tiene la obligación de elevarlo a la presidencia. Igualmente podrá proponerlos por procedimiento de urgencia solicitándolo por escrito ante la Comisión Permanente tres días antes de la celebración de la sesión, siempre que el Presidente aprecie la urgencia del tema.

En el orden del día de todas las sesiones ordinarias habrá un apartado de asuntos generales en el que podrán formular preguntas y exponer temas.

La información de la documentación que soporte los asuntos que serán tratados en la sesión se remitirá por correo electrónico y/o mediante entrega personal con acuse de recibo a cada integrante del Consejo, la constancia de la recepción deberá integrarse al acta de sesión correspondiente.

ARTÍCULO 49.- Es responsabilidad de cada uno de los integrantes del Consejo desempeñar con honestidad y eficiencia los encargos y funciones que les sean conferidos. La documentación correspondiente a las sesiones del Consejo y cualquier otra inherente a este órgano colegiado, deberá resguardarse y conservarse por un mínimo de cuatro años, bajo el resguardo del archivo propio del Secretariado Técnico; y los expedientes podrán ser consultados en cualquier momento, por los integrantes del Consejo.

Reformado P.O.E. 12 DE MAYO DE 2014

ARTÍCULO 50.- El Consejo funcionará bajo la dirección del Secretario Técnico, y para sesionar se requiere la presencia de la mayoría de los integrantes que tengan voz y voto.

ARTÍCULO 51.- Para que una reunión se considere legalmente válida, se requiere que exista quórum; para lo cual, se deberá contar con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo que cuenten con voz y voto.

Si no existiera quórum se diferirá la celebración de la sesión hasta un plazo máximo de quince días naturales, llevándose a cabo con los asistentes, siendo validos los acuerdos que dentro de la misma se tomen.

ARTÍCULO 52.- El quórum se tiene que mantener a lo largo de toda la sesión y estar presentes las personas que realicen las funciones de Presidencia y Vicepresidencia o sus sustitutos.

En caso de que no se mantenga el quórum durante la sesión se estará a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 51.

ARTÍCULO 53.- Las sesiones del Consejo se realizarán en el Salón Cabildo, recinto oficial de sesiones del H. Ayuntamiento, debiéndose levantar un acta correspondiente por el Secretario Técnico, a la que se agregarán los documentos relacionados con las decisiones tomadas.

ARTÍCULO 54.- Los miembros del Consejo o sus suplentes nombrados que no puedan asistir a la reunión convocada, deberán informar por escrito al Secretario Técnico por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión la causa de su inasistencia, la falta de aviso se entenderá causa injustificada, mismas que serán valoradas por la Comisión Permanente, quien determinará su procedencia.

CAPITULO IX

DE LA DESTITUCION Y SUSTITUCION DE CONSEJEROS

ARTÍCULO 55.- Son causales de destitución de consejeros las siguientes:

- I.-** Acumular tres faltas consecutivas que se consideren injustificadas;
- II.-** Que el consejero cometa una falta grave conforme a los lineamientos de este reglamento, que amerite la expulsión del consejo.
- III.-** Que se demuestre fehacientemente que los intereses del consejero social o ciudadano se oponen o impiden la buena marcha del Consejo.
- IV.-** Que durante su gestión como consejero, tome posesión de un cargo público, de un partido político o bien sea candidato a un cargo de elección popular.

El Secretario Técnico informará a la Comisión Permanente sobre consejeras/os que caigan en alguno de los supuestos anteriores; la Comisión Permanente pedirá al Secretario Técnico la notificación escrita de su baja al consejero cesado.

Reformado P.O.E. 12 DE MAYO DE 2014

ARTÍCULO 56.- En caso de que por renuncia o destitución llegara a presentarse un número de consejeros inferior al número de consejeros ciudadanos o sociales

contemplados para el Consejo de acuerdo al artículo 9 de este reglamento, se procederá conforme a los siguientes lineamientos:

I. Para los consejeros sociales:

- a) De los candidatos inscritos en el Registro de Participación Ciudadana, que no resultaron electos en la conformación del Consejo, la Comisión Permanente revisará las solicitudes y elegirá, por mayoría calificada de votos, a los candidatos a integrarse al Consejo, hasta el número de lugares disponibles.
- b) De no haber candidatos suficientes para cubrir las vacantes en el consejo, se incluirá a los existentes y que todavía estén interesados; y se notificará al Secretario Técnico para que éste emita convocatoria pública para reclutar candidatos a integrarse a los lugares vacantes, conforme al procedimiento descrito en los artículos 34 y 36. Si no se registrara el número mínimo de candidatos correspondiente al número de vacantes, se cerrará la inscripción en la fecha publicada y se procederá a la selección de consejeros con los inscritos.
- c) De los candidatos inscritos en el Registro de Participación Ciudadana en la nueva convocatoria, la Comisión Permanente, seleccionará por mayoría calificada a los nuevos consejeros sociales, hasta el número máximo conforme a las vacantes existentes. Si algún candidato no obtuviera la mayoría calificada, sería rechazado.

II. Para consejeros ciudadanos:

El espacio de consejero titular que sea ocupado por un ciudadano será exclusivo de la persona insaculada, y en caso de su destitución o renuncia al Consejo, será el consejero suplente que haya sido insaculado en primera posición o subsiguiente quien asuma ese puesto en el Consejo. De no haber consejeros suplentes, se procederá a realizar una nueva convocatoria pública y elección, conforme a los artículos 34, 35 y 36 de este reglamento.

Si en la convocatoria realizada, no se completaran las vacantes de consejeros ciudadanos, el Consejo quedaría conformado con el número de consejeros que estuvieran aceptados a esa fecha.

Las personas que se integren al Consejo en sustitución de consejeros que renunciaron o fueron destituidos, concluirán su período junto con el resto del

consejo del que forman parte, sin que se tome en cuenta la fecha real en que se están incorporando al mismo.

ARTÍCULO 57.- Los miembros del Consejo podrán solicitar se les presenten los expedientes de los asuntos del Consejo, podrán analizarlos detalladamente y deberán regresarlos al Secretario Técnico, quien los tendrá en custodia. Se prohíbe a los integrantes del Consejo agregar o desprender información de los expedientes.

ARTÍCULO 58.- Las actuaciones del Consejo se escribirán en idioma español y no se emplearán abreviaturas.

Los escritos y documentos ilegibles no serán admitidos, ya sean originales o copias. Las fechas y cantidades se escribirán con letra.

Los documentos presentados en idioma extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción, de otra forma no serán admitidos.

ARTÍCULO 59.- Las actuaciones del Consejo serán certificadas por el Secretario Técnico a quien corresponderá dar fe de los actos.

ARTÍCULO 60.- Las sesiones serán públicas y abiertas, y el público que asista no tendrá derecho ni a voz ni a voto.

ARTÍCULO 61.- Los integrantes del Consejo tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y las consideraciones debidas, tanto por parte de los invitados que ocurran a las sesiones como por parte del público en general.

- I. Cuando se trate de actos que contravengan éste precepto realizados por parte de servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se procederá a la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.
- II. Tratándose de invitados y público en general podrán ser sancionados con las correcciones disciplinarias a que se refiere el Artículo 62 de este Reglamento, mismas que serán impuestas por quien presida la Sesión.
- III. Tratándose de consejeros, quien presida la sesión podrá imponer las correcciones disciplinarias descritas en las fracciones I, II y III del artículo 62, y si considerara que no fuese suficiente, someterá a la consideración de la Comisión Permanente, el aplicar la corrección descrita en la fracción IV del mismo artículo 62.

De cualquier acto que llegare a constituir delito se dará parte al Ministerio Público, remitiéndole desde luego copia certificada de las actuaciones conducentes,

independientemente de que se siga el trámite de responsabilidad administrativa o la imposición de correcciones disciplinarias.

ARTÍCULO 62. Son correcciones disciplinarias:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Amonestación pública y por escrito;
- III.- Desalojo de la sala de sesiones; y
- IV.- Expulsión del consejo.

ARTÍCULO 63.- El Secretario Técnico facilitará la consulta de expedientes, quedando estrictamente prohibido sustraerlos de su lugar de resguardo, salvo que exista autorización del Presidente o Vicepresidente.

La frase "dar vista" o "correr traslado" sólo significa que el expediente queda en el archivo propio del Secretariado Técnico para que se impongan de ellos los interesados o que se les entreguen copias del mismo.

Reformado P.O.E. 12 DE MAYO DE 2014

ARTÍCULO 64. El cumplimiento de las resoluciones del Consejo que deban tener lugar fuera de la sala de sesiones del Consejo, cuando no esté encomendada específicamente a algún consejero, estará a cargo de un ministro ejecutor que puede ser el Secretario Técnico u otro integrante que el propio Consejo designe.

ARTÍCULO 65.- Todos los Consejeros deberán acreditarse ante el Consejo mediante su gafete e identificación oficial con fotografía que será proporcionada por el Secretario Técnico dentro de los primeros treinta días naturales posteriores a la elección.

Reformado P.O.E. 12 DE MAYO DE 2014

ARTÍCULO 66.- Los gastos y costas para el ejercicio de las funciones del Consejo, correrán a cargo del Secretariado Técnico.

Reformado P.O.E. 12 DE MAYO DE 2014

ARTÍCULO 67.- El Secretariado Técnico será el encargado de editar y publicar las resoluciones e informes del Consejo

Reformado P.O.E. 12 DE MAYO DE 2014

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor este Reglamento deberá de estarse a la renovación del CONSEJO, en los términos que se establecen en el mismo.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor este Reglamento deberá de estarse a la renovación del CONSEJO, en los términos que se establecen en el mismo.

TRANSITORIOS

(DE LAS REFORMAS PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
EL DÍA 12 DE MAYO DEL 2014)

PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las presentes reformas y adiciones.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes en correlación con el artículo 107 del Código Municipal de Aguascalientes, se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para que ordene la publicación de las reformas y adiciones al presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.